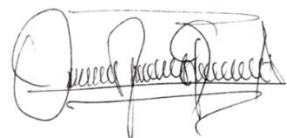


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez indicándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por esta Secretaría, las partes no hicieron pronunciamiento alguno.

Asimismo, la parte ejecutante, el día 3 de noviembre hogaño, allegó liquidación del crédito, y, por secretaria se le corrió traslado a la parte ejecutada el 7 de noviembre de la presente anualidad, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP, guardó silencio.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 325
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2023-00088-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado:	ANGIE PAOLA AMAYA VIDAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se impartirá **APROBACIÓN**.

Ahora, en cuanto a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso se impartirá **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6178c43e4b0c40e6f9bf4c5b45c24767df2ffb13936e7e23cc470e4ad1f2bed0**

Documento generado en 15/11/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>